



**Organismo de Cuenca Noroeste
Dirección de Administración del Agua**

Asunto: Se emite Resolución

PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V.

y/o Representante Legal

Cesionaria

calle Luis Donaldo Colosio Murrieta No 1156 A

colonia Canoas, C.P. 84069

localidad Heroica Nogales

municipio Nogales, Sonora

teléfono 631 316 09 31

P r e s e n t e.

HECTOR MANUEL MONROY ELIAS

Cedente

calle Obregón No. 4214

colonia Nuevo Nogales, C.P. 84092

localidad Heroica Nogales

municipio Nogales, Sonora

teléfono 631 316 09 31

P r e s e n t e.

Visto para resolver la solicitud del trámite de transmisión total definitiva de derechos del Título de Concesión número 02SON100424/08FMGC18, con número de expediente SON-O-0032-25-02-25, presentada el día 25 de febrero de 2025 por PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal (Cesionaria) y HECTOR MANUEL MONROY ELIAS (Cedente), en el Centro Integral de Servicios de esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de Comisión Nacional del Agua.

R E S U L T A N D O S

1.- Qué el Ejecutivo Federal a través de esta Comisión Nacional del Agua otorgó a HECTOR MANUEL MONROY ELIAS, autorización para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas mediante título de concesión número 02SON100424/08FMGC18, por un volumen de 8,000.00 m³/año para uso industrial.

2.- Que mediante Convenio de transmisión total de derechos de fecha 20 de noviembre de 2024, certificada ante Fedatario Público, HECTOR MANUEL MONROY ELIAS cede de manera total y definitiva los derechos del título de concesión número 02SON100424/08FMGC18 a favor de PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V.



3.- Que el día 25 de febrero de 2025, PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal (Cesionaria) y HECTOR MANUEL MONROY ELIAS (Cedente), presentaron en el Centro Integral de Servicios de la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste, solicitud de transmisión total definitiva de derechos por simple cambio de titular sin que se modifiquen las características, por un volumen de 8,000.00 m³/año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas de uso industrial del Título de Concesión número 02SON100424/08FMGC18, adjuntando documentos para el trámite, generando el expediente administrativo número SON-O-0032-25-02-25.

4.- Que conforme a lo previsto en el artículo 33, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, esta Autoridad del Agua establece que el presente trámite no requiere dictamen técnico para su resolución.

En razón del estado que guarda el expediente de mérito y no encontrándose pendiente elemento o diligencia alguna por desahogar, se procede dictar resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Dirección de Administración del Agua en el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, es competente para conocer y resolver, con fundamento en los artículos 4, párrafos sexto y octavo, 8, 14, 16 y 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 17, 18, 26, párrafos primero fracción VIII, 32 BIS, primer párrafo, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, VIII, XII, XIII, XXIV, XL, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX, 4, 6, primer párrafo, fracción I, 7 fracción II, 7 BIS fracción VII y XI, 9 párrafos primero, segundo, tercero letra b] y quinto, fracciones I, IX, XVII, XX, XXXII, XXXV, XXXVI, XLVIII y LIV, 12 BIS, 13 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 6, 14 Bis 5, primer párrafo, fracción VII, 14 Bis 6, primer párrafo, fracción II, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 28, 29, 29 BIS, 29 BIS1, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 42, 44, 88, 113, 113 BIS, 118, 118 BIS y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 38, 42, 50, 58, 81 y 86 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1°, 3°, párrafo primero, apartado B, fracción III, 47, 48 y 49, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 6, 9, párrafo primero, fracción II, 11, párrafo primero, apartado B, fracción II, 65, 66, 67, 68, párrafo primero, fracción I, 73, párrafo primero, fracciones II, VIII y XI, 76, párrafo primero, fracciones I, III, IV, VI, XI, XV y XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 43, 49, 50, 57, 59, 83 al 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 2, 3, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; así como los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 13 y 14 del "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018.





II. Primero y Segundo, fracción II, del “ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023, conforme a la Clave de Región Hidrológica, Clave de Cuenca y Nombre de Cuenca que se señalan a continuación, previstos en el artículo Segundo, Fracción II, del citado Acuerdo, que a la letra dice:

“ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua”

ARTÍCULO PRIMERO. Los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua se establecen, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, en las regiones hidrológicas-administrativas: Península de Baja California, Noroeste, Pacífico Norte, Balsas, Pacífico Sur, Río Bravo, Cuencas Centrales del Norte, Lerma-Santiago-Pacífico, Golfo Norte, Golfo Centro, Frontera Sur, Península de Yucatán y Aguas del Valle de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sede y la circunscripción territorial en donde ejercerán sus atribuciones los Organismos de Cuenca serán las siguientes:

II. ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE. - Con sede en Hermosillo, Sonora, en la Región Hidrológico-Administrativa Noroeste y circunscripción territorial que comprende a las cuencas con la clave y nombre que a continuación se señalan:

REGIÓN HIDROLÓGICA	CLAVE DE CUENCA	NOMBRE DE CUENCA
7	0704	Arroyo Los Nogales

III. Primero, Cuarto, fracción II y Quinto, fracción II, del “ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS Y LOS ACUÍFEROS QUE CORRESPONDEN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL NACIONAL Y REGIONAL HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2024, conforme a la Número, Región Hidrológica, Clave de Cuenca Hidrológica y Nombre de Cuenca Hidrológica en lo que respecta a Cuencas y Número, Clave y Nombre de Acuífero en lo que respecta a Acuíferos, como se señalan a continuación, previstos en el artículos Cuarto, fracción II y Quinto, fracción II, del citado Acuerdo, que a la letra dice:

“ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS Y LOS ACUÍFEROS QUE CORRESPONDEN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL NACIONAL Y REGIONAL HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA”

ARTÍCULO PRIMERO. La distribución de las cuencas hidrológicas y acuíferos que corresponden a los dos niveles de organización de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con su Reglamento Interior, obedece a lo siguiente:

a) Cuando una cuenca hidrológica repercute en un tratado o acuerdo internacional, corresponderá a nivel nacional;



b) *Cuando un acuífero se localice en dos o más regiones hidrológico-administrativas y no sea preponderante ninguna de ellas, corresponderá a nivel nacional;*

c) *Cuando una cuenca hidrológica o acuífero se localice en dos o más entidades federativas y no sea preponderante ninguna de ellas, le corresponderá al organismo de cuenca de su circunscripción, y*

d) *Cuando una cuenca hidrológica o acuífero se localice completamente dentro de una entidad federativa sede de un organismo de cuenca o de una dirección local, corresponderá a esa unidad administrativa.*

Los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua se establecen, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, en las regiones hidrológicas-administrativas: Península de Baja California, Noroeste, Pacífico Norte, Balsas, Pacífico Sur, Río Bravo, Cuencas Centrales del Norte, Lerma Santiago Pacífico, Golfo Norte, Golfo Centro, Frontera Sur, Península de Yucatán y Aguas del Valle de México.

ARTÍCULO CUARTO. *En el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, cada Organismo de Cuenca ejercerá las atribuciones que le han sido conferidas, en las siguientes cuencas hidrológicas:*

II. ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE.

NÚMERO	REGIÓN HIDROLÓGICA	CLAVE DE CUENCA HIDROLÓGICA	NOMBRE DE CUENCA HIDROLÓGICA
3	7	0704	ARROYO LOS NOGALES

ARTÍCULO QUINTO. *En el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, cada Organismo de Cuenca ejercerá las atribuciones que le han sido conferidas, en los siguientes acuíferos:*

II. ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE.

NÚMERO	CLAVE	NOMBRE DEL ACUÍFERO
51	2650	NOGALES

IV.- Que PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal (Cesionario) y HECTOR MANUEL MONROY ELIAS (Cedente), presentaron en el Centro Integral de Servicios de esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste, solicitud de transmisión total definitiva de derechos por simple cambio de titular sin que se modifiquen las características, por un volumen de 8,000.00 m³/año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas del Título de Concesión número 02SON100424/08FMGC18 para uso industrial, y una vez revisada y analizada la documentación presentada, queda debidamente integrado el expediente SON-O-0032-25-02-25, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento

Para ello, presentaron solicitud de servicios con la documentación siguiente:



1.- Convenio de transmisión total de derechos de fecha 20 de noviembre de 2024, certificada ante Fedatario Público, mediante el cual HECTOR MANUEL MONROY ELIAS cede de manera total y definitiva los derechos del título de concesión número 02SON100424/08FMGC18 a favor de PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V.

2.- Escritura Pública No. 26,700, Volumen 110, de fecha 21 de junio de 2017, certificada ante Fedatario Público, que contiene nombramiento y facultades otorgadas por la cesionaria a su Representante Legal.

3.- Contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2023, firmado ante dos testigos, mediante el cual la cesionaria demuestra la posesión del terreno donde se encuentra el aprovechamiento.

Se adjunta escritura Pública No. 119, Volumen 3, de fecha 13 de octubre de 1997, certificada ante Fedatario Público, documento mediante el cual el arrendador demuestra la propiedad del terreno otorgado en arrendamiento.

4.- Identificaciones oficiales mexicanas vigentes con foto y firma del cedente y del Representante Legal de la cesionaria.

5.- Título de Concesión número 02SON100424/08FMGC18.

6.- Croquis de ubicación del aprovechamiento.

7.- Escritura Pública No. 1,618, Volumen XXXIX, de fecha 28 de febrero de 1975, certificada ante Fedatario Público, documento que contiene la protocolización de la constitución de la cesionaria.

8.- Declaraciones de pago de derechos por explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y los primeros tres trimestres de 2024.

9.- Pago de derechos por el trámite de transmisión de derechos.

V.- Que el día 7 de diciembre de 2024, HECTOR MANUEL MONROY ELIAS (Cedente), presentó a través de su buzón de agua, con su firma electrónica, solicitud de transmisión de títulos número de 670997, presentando inconsistencias reiterativas en el buzón del cesionario al tratar de firmar con su fiel la aceptación de la transmisión, sin poder lograrlo.

Derivado a lo anterior, es que, haciendo uso del protocolo establecido para estos casos, fue ingresado a través del Sistema Integral de Administración del Agua con número de expediente SON-O-0032-25-02-25, mismo que posteriormente fue migrado al sistema amara para ser resuelto.

VI.- Que los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo concesionados en el título 02SON100424/08FMGC18, se encuentran vigentes e inscritos ante el Registro Público de Derechos del Agua y se ubican en el acuífero 2650 Nogales, cuya descripción



geográfica (límites) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero del 2008, mediante el *“ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican.”*, y su disponibilidad media anual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de noviembre del 2023, mediante el *“ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican.”*

Así entonces, los derechos que se transmiten, concesionados en el Título de Concesión 02SON100424/08FMGC18, se seguirán explotando, usando o aprovechando en el mismo acuífero, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:

Artículo 64. Se podrán transmitir los derechos derivados de las concesiones o asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales dentro de una misma cuenca, o de aguas del subsuelo dentro de un mismo acuífero, cuando estén vigentes e inscritos en el "Registro". La localización y los límites de los acuíferos serán definidos por "La Comisión" conforme a la información y los estudios hidráulicos disponibles, los cuales estarán a disposición del público para su consulta.

Por otra parte, se tiene al cesionario por subrogado en los derechos y obligaciones del Título de Concesión que ha adquirido, en términos del artículo 36, de la Ley de Aguas Nacionales, que a la letra dice:

Artículo 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.

VII.- Que es procedente, la solicitud presentada por PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal (Cesionaria) y HECTOR MANUEL MONROY ELIAS (Cedente), para la autorización de transmisión de derechos total definitiva por simple cambio de titular sin que se modifiquen las características, por un volumen de 8,000.00 m³/año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo del Título de Concesión 02SON100424/08FMGC18, en virtud de que el expediente cumple con todos los requisitos administrativos, legales y técnicos, para la transmisión de derechos vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

VIII.- Por otra parte, conforme a los artículos 3, fracciones XXVII y XXVIII, 7, fracción I, 7 BIS, fracciones I, IV, IX y 14 BIS 5, fracciones I, II y X, de la Ley de Aguas Nacionales, el agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional, y siendo que es atribución de la Comisión Nacional del Agua, administrar y custodiar las aguas nacionales subterráneas, por lo tanto, el regular los usos del agua en atención a que su conservación, preservación, protección y restauración, debiendo evitarse el aprovechamiento no sustentable así como los efectos ecológicos adversos; por lo que la autoridad competente, debe revisar la disponibilidad media anual de agua, al menos cada tres años, conforme al segundo párrafo del artículo 22 de la misma ley, lo que ayuda a realizar una gestión integrada de los recursos hídricos, misma que se establece como causa de utilidad e interés públicos, como prioridad y asunto de seguridad nacional, así como el principio rector, base de la





política hídrica nacional, y en esa razón se debe realizar un análisis sobre la sustentabilidad en la disponibilidad que presenta el cuerpo de agua y establecer el término de vigencia de una concesión por seis (6) años, permite evaluar el equilibrio ecológico que deben tener los cuerpos de aguas nacionales y satisfacer, en primer lugar, las demandas presentes y futuras sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, establecido en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional.

Así mismo, conforme al artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, "las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación, no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de derechos de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión, el permiso o la autorización correspondiente".

Con base en lo anterior y de acuerdo a las condiciones de explotación actual en las que se encuentra el acuífero 2650 Nogales, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, el nuevo título que se emita derivado de la presente resolución, a favor de PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V. será por una vigencia de 6 años.

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

IX.- Que al ser procedente la autorización de transmisión de derechos solicitada, así como considerando las necesidades de actualizar los números de identificación de los títulos inmersos en este trámite, a continuación se indica el contenido que tendrá el título del adjudicatario, debiendo precisar que con fundamento en el artículo 29 BIS 3, fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales, esta Unidad Administrativa dentro de sus facultades, extinguirá los derechos y obligaciones contenidos en el Título de Concesión 02SON100424/08FMGC18, y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales emitirá un nuevo Título de Concesión a favor de PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V. con una vigencia de 6 años, esto de acuerdo lo señalado en el Considerando IX del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, fracciones IX y XLVIII, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse, y se:



RESUELVE

Primero. - Se autoriza a favor de PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V., la transmisión de derechos total definitiva por simple cambio de titular sin que se modifiquen las características, por un volumen de 8,000.00 m³/año para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo del Título de Concesión 02SON100424/08FMGC18, por lo que será expedido un nuevo título de concesión a su favor con los siguientes datos específicos.

1.- Datos específicos para la expedición del nuevo título de concesión:

Anexo 2.1	
Condiciones del aprovechamiento para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas	

Primera. Ubicación del aprovechamiento:			
CA	Cuenca:	Arroyo Los Nogales	
	Acuífero:	Nogales	
	Tipo de Fuente:	Pozo	
	Entidad Federativa:	Sonora	
	Municipio:	Nogales	
CA	Localidad:	Heroica Nogales	
Coordenadas del punto de extracción:		Latitud:	31° 15' 28.20"
		Longitud:	110° 57' 15.10"

Segunda. Volumen y uso de las aguas nacionales:		
	Volumen anual de extracción en metros cúbicos:	8,000.00
	Gasto máximo en litros por segundo:	1.00

Uso	Actividad	Volumen anual (m³)
Industrial		8,000.00
	TOTAL	8,000.00

Quinta. Condiciones Específicas:		
Condiciones Específicas		
	Profundidad	60.96 metros
	Diámetro máximo de ademe	30.48 centímetros
	Diámetro máximo de descarga	3.18 centímetros
	Tipo de bomba	Sumergible
	Tipo de motor	Eléctrico
	Condición de operación de la obra	Obligatorio instalar dispositivo de medición
	Tipo de obra	Pozo
	Condición de operación de la obra	el aprovechamiento se localiza en el predio El Álamo, calle Nuevo Nogales, Nogales, Col. Nuevo Nogales, Nogales, Sonora.
CA	Localidad	Heroica Nogales

CA= corrección administrativa

2.- Con fundamento en el artículo 29 BIS 3, fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales, esta Unidad Administrativa dentro de sus facultades, extingue los derechos y obligaciones



contenidos del título de concesión número 02SON100424/08FMGC18, e inscribanse las cancelaciones en el Registro Público de Derechos de Agua.

3.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 25, párrafo segundo, de la Ley de Aguas Nacionales, expídase un nuevo título a favor de PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V., reflejando los derechos transmitidos autorizados en esta resolución, con una vigencia de 6 años contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, de acuerdo a lo estipulado en el Considerando VIII de la presente Resolución, e inscribase la nueva inmatriculación con motivo de la transmisión en el Registro Público de Derechos de Agua en cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Aguas Nacionales.

4.- Que al ubicar las coordenadas geográficas señaladas para el pozo en el anexo 2.1 del Título de Concesión cedente en el Sistema de Información Geográfica de Acuíferos y Cuencas (SIGACUA), se observa que dicho punto se localiza dentro de los límites de la cuenca Arroyo Los Nogales, situación por la cual esta Autoridad del Agua realizará la corrección administrativa de este rubro con la finalidad de contar con información veraz y consistente. Cabe señalar que que para aguas superficiales es una limitante el cambio de cuenca, así como para aguas subterráneas lo es el cambio de acuífero, por lo tanto, la modificación o corrección de una cuenca no repercute en menoscabo del acuífero, ya que las aguas subterráneas del caso en estudio continuaran explotándose en el mismo acuífero.

5.- Así mismo, en relación a la localidad donde se encuentra el aprovechamiento de aguas del subsuelo, tomando en cuenta las coordenadas del punto de extracción de la obra existente amparadas en los anexos 2.1 del Título de Concesión número 02SON100424/08FMGC18 y conforme a las poligonales delimitadas la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en sus medios digitales disponibles, el nombre correcto es: Heroica Nogales, situación por la cual esta Autoridad del Agua realizará la corrección administrativa de este rubro con la finalidad de contar con información veraz y consistente.

Segundo. - Con base, en lo estipulado en los artículos 30 y 31, de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión de derechos surtirá sus efectos legales ante terceros, una vez que se inscriba en el Registro Público de Derechos de Agua.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido, en los artículos 124, de la Ley de Aguas Nacionales; 190, 191, 192 y 193, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el presente acto es definitivo y en su contra puede interponer recurso de revisión, por lo que se le concede para tal efecto, un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente documento.

Cuarto. - Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Aguas Nacionales, se le comunica que el expediente integrado con motivo de su solicitud, obra y puede ser consultado en los archivos de la Dirección de Administración del Agua, del Organismo de Cuenca Noroeste, sita en Paseo de La Cultura y Comonfort, Edificio Hermosillo, Tercer Piso, colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora.

Quinto. - Notifíquese personalmente la presente resolución a PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V., o por conducto de quien sus derechos represente, en el domicilio ubicado en calle Luis



Donaldo Colosio Murrieta No 1156 A, colonia Canoas, C.P. 84069, localidad Heroica Nogales, municipio Nogales, Sonora.

Notifíquese personalmente la presente resolución a HECTOR MANUEL MONROY ELIAS, o por conducto de quien sus derechos represente, en el domicilio ubicado en calle Obregón No. 4214, colonia Nuevo Nogales, C.P. 84092, localidad Heroica Nogales, municipio Nogales, Sonora.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Ing. Irma Guadalupe Aguilera Rodríguez
Directora de Administración del Agua

"firma electrónica al calce

SUSCRIBE

IRMA GUADALUPE AGUILERA RODRIGUEZ

Directora de Administración del Agua

ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||AURI581110CP5|00001000000702777070|1742850576900|24032025|150936|17fa80437040a9cfcc608ad6a537f02176d5457c9789f7a5edc1db0ffa536bd5||

Firma Electrónica: APpAlscKeiJqVDy/mnQZv2IFpVaccG+a2OnZkeOjm0W10QFzUYLjCxxD9zbbF2z6wrZ9McobDy0VciEHFcn7BU5HDY4OS0CazGzNKDqaVUuzQDui0vVERwnZ8gYP0Kq/QdJRadx4A5fifchsLqZj1lIUa5C7ssrEuT3JovccJ1/o4pTC4ZNz+MaBUUOaMaWZqVWFMv/OuDXs57bO5Zggk3zs4YGNUn5UpGxIq7NSii6S9+fcIB7TfWeyl8NFSEcniYokMVxIjBFjSbDW5DCrUcoqwt7EzjrVt5xvZKfXCNG8KwVCKhba3dCc8e2q1dMq9UA56R/mOJGRyPIVg==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||26052025|154232|0eec100fdce91e537b06b6fd897eb65a5511e6eca02982aca0dec198e1a1cf67|30003=00000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: K9/BAArg/Y+gY2amP04pBy0n8l+JwzeEyMRELgE7EnIYedpPi/FsEyxFCjZEyDrUthRKvB8oDeQPvCRbU16K49f0ozZiCnsk2ErzW4k/2tG2yx5A6aSKR2lka67DBA2vylFjAXXR/myzxcj5aNBj+EQph5tjho39EPWsqsdZz5ywQrrgzcVqu4RXYAZ17hKExT1gWmJqHa+ohZ+R7T+0Kj+YzeBB2goKXh9sk4dHi7Rlw3OIgCTaY8BebUvWWX3refqEuO3IFh0A9KXI/BJmL50T6EamNElIdJn5E0wFtkbDhQEvqyf8MV10KARK1Ksyn9/v+qsGzJ94wEfZCWw==



Edificio Hermosillo, Tercer Piso, Avenida Paseo de la Cultura esquina con Comonfort, colonia Villa de Seris, C Hermosillo, Sonora. Tel: (662) 1082934www.gob.mx/conagua



Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:

Código Seguro de Verificación (CSV)

1458983809309434089215711755694092503386170952458



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua que en lo sucesivo se denominará “La Comisión”, en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafos sexto y octavo y 27, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 17, 18, 26, párrafo primero, fracción VIII y 32 Bis, párrafo primero, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, párrafo primero, apartado B, fracción III, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo, tercero y cuarto, 9, 11, párrafo primero, apartados A, fracción II, incisos a) y b), B, párrafo primero, fracción II y C, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 24, párrafo primero, fracción VII, incisos a), b) y c), fracción XVIII, 25, párrafo primero, fracción II, incisos a), b), c) y d), 73, párrafo primero, fracción XI, 76, párrafo primero, fracciones III, IV y VI y 86, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 2, 3, párrafo primero, fracciones I, VIII, XII, XIII y XL, 4, 6, párrafo primero, fracción I, 9, párrafos primero, segundo, tercero, letras a y b y quinto, fracciones I, IX, XVII, XX, XXXII y XXXV, 14 BIS 5, párrafo primero, fracción VII, 14 BIS 6, párrafo primero, fracción II, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 28, 29, 29 BIS, 29 BIS 1, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 42, 44, 88, 113, 113 BIS, 118, 118 BIS y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 38, 42, 50, 58, 81 y 86 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 4, 5, párrafo primero, fracciones II y IV, 88, 89 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; así como el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de septiembre de 2023 y el Acuerdo por el que se dan a conocer las cuencas hidrológicas y los acuíferos que corresponden a las unidades administrativas del nivel nacional y regional hidrológico-administrativo de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2024.

Clave estatal, clave municipio	Municipio	Entidad federativa
26043	Nogales	Sonora

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN / ASIGNACIÓN

Número: 865907	Entidad Federativa: SON	Versión: 1
Fecha de emisión: 24/03/2025		
A: PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V. , con Registro Federal de Contribuyentes , que en lo sucesivo se denominará “LA TITULAR”.		
Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, en los términos de este título, por un volumen anual de:		
Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de este título, por un volumen anual de:	8,000.0000 m³	
Para explotar, usar o aprovechar zona federal, por una superficie de:		

Para descargar aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación:

Por una vigencia contada a partir del día hábil siguiente a aquél en que se notifique a "La TITULAR" el presente documento de:

6 años

La asignación, concesión y/o permiso se entiende (n) otorgado (s) siempre y cuando el ejercicio de los derechos que ampara este documento no genere perjuicio alguno a terceros y se sujetarán a las condiciones previstas en el(los) siguiente(s) anexo(s) que ampara cada uno de los aprovechamientos.

Condiciones Generales

Aplicables al concepto de uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales.

Primera. Los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Segunda. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA TITULAR" se apegue a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, a lo estipulado en este título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tercera. El presente título no crea derechos reales, otorga sin perjuicio a terceros, el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, el presente título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarta. De acuerdo con el artículo 22, párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, el presente título no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de aguas nacionales asignada/concesionada, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control de "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponer o no del volumen concesionado, razón por la que "LA TITULAR" se someterá a la disponibilidad del recurso.

Quinta. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables e imprescriptibles, su explotación, uso o aprovechamiento se podrá realizar mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo quinto constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

Sexta. El presente título queda condicionado a que "LA TITULAR" cumpla las siguientes obligaciones:

En materia de obra.

- Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y comprobar que su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la

cuenca hidrológica, así como informar a “LA COMISIÓN” dentro de los treinta días siguientes a la fecha de conclusión de la obra, las características de la misma, a través del envío diario y de forma remota de los datos de medición a la citada Comisión. (Art. 29, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)

- Operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica. (Art. 29, fracción VII, Ley de Aguas Nacionales)

- Revertir a la Federación las obras para la extracción de aguas nacionales al término de la vigencia del título de concesión/asignación o bien ante la relocalización del aprovechamiento. (Art. 50, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales)

- Mantener limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento conforme al título de concesión/asignación. (Art. 29, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de uso de las aguas nacionales.

- Emplear las aguas nacionales en los usos autorizados en este título y en caso de que se cambie total o parcialmente el uso del agua siempre que no se altere el uso consuntivo deberá avisar previamente a “LA COMISIÓN” o bien obtener autorización previa de dicha autoridad cuando el cambio del uso del agua altere el uso consuntivo, en ambos casos a través del trámite de modificación del título o permiso. (Arts. 25, párrafo quinto, 28, fracción I y 29 BIS 4, fracción XIV, Ley de Aguas Nacionales)

- Explotar, usar o aprovechar volúmenes de aguas nacionales que no rebasen el volumen autorizado en el título de concesión. (Art. 29, fracción XI, Ley de Aguas Nacionales)

- Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante la vigencia del título de concesión. (Art. 25 párrafo primero y 28, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)

- Explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente; preservar y aprovechar de forma sustentable el agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas. (Arts. 29, fracción X, Ley de Aguas Nacionales y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)

Se tendrá por cumplida la obligación de explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente a través de la información que “LA TITULAR” proporcione a “LA COMISIÓN” durante el primer trimestre de cada dos ejercicios fiscales respecto de los bienes producidos y/o servicios prestados en el periodo de los dos ejercicios fiscales mencionados, para los que se utilizó volúmenes de aguas nacionales, a efecto de poder determinar el índice de consumo de aguas nacionales por unidad de producto o servicio.

- Salvo en el caso de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas nacionales, previo aviso a “LA COMISIÓN”. (Arts. 23 BIS y 29 BIS 4, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)

- Adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de emergencia, sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegue a dictar “LA COMISIÓN” a través de la expedición de acuerdos de carácter general. (Art. 39, Ley de Aguas Nacionales)

- No dañar ecosistemas con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales. (Art. 29 BIS 4, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)

- Pagar en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, las contribuciones fiscales que se deriven de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; “LA TITULAR”, queda en conocimiento que el incumplimiento de esta obligación por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión de los derechos que ampara el título de concesión y en caso de reincidencia la revocación del mismo. (Arts. 29, fracción IV, 29 BIS 4, fracción VI y 112 párrafo primero, Ley de Aguas Nacionales)

- Para el caso de asignaciones para uso público urbano se deberá garantizar que la calidad de agua suministrada a la población beneficiada cumpla con los parámetros referidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 “Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización”, o la que la sustituya.

En materia de medición.

- Instalar en cada aprovechamiento dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de este título, en caso de que la obra de extracción exista con anterioridad a la expedición del título, o bien dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la obra de extracción, medidor o sistema de medición volumétrico de aguas. (Art. 29, fracción II, Ley de Aguas Nacionales)

- Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores o sistemas de medición de volumen de aguas nacionales explotadas, usadas u aprovechadas. (Art. 29, fracción III, Ley de Aguas Nacionales)

- Permitir a “LA COMISIÓN” con cargo a “LA TITULAR” y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de medidores o sistemas de medición para identificar los volúmenes de agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismo no la realice, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones, previstas en la Ley de Aguas Nacionales. (Art. 29, fracción XII, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de medición para efectos fiscales.

- En caso de que los volúmenes de aguas nacionales extraídos de un aprovechamiento tenga varios usos y les correspondan cuotas distintas del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, o alguno de los usos esté exento en el pago de dicha contribución, deberá contar en cada bifurcación con medidor o sistema de medición que permita identificar los volúmenes correspondientes a cada uso. (Arts. 29, fracción II, Ley de Aguas Nacionales, 224 y 225 de la Ley Federal de Derechos)

- Calcular y pagar el derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas

nacionales conforme a la medición del volumen de aguas nacionales extraídos en el trimestre.

Para tales efectos el contribuyente, **salvo que utilice exclusivamente las aguas nacionales para actividades agrícolas o pecuarias**, deberá realizar la medición de los volúmenes de aguas nacionales, usados, explotados o aprovechados en el trimestre a través del medidor o sistema de medición que cumpla con las especificaciones señaladas en las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2020 y el Acuerdo por el cual se reforma el artículo Segundo Transitorio de las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 19 de mayo de 2020 en el citado medio de difusión oficial.

- En caso de que por cinco días consecutivos “LA COMISIÓN” no reciba información de los medidores o sistemas de medición se tendrán por descompuestos y “LA TITULAR” deberá reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales, posteriores a la descompostura, en caso de que “LA COMISIÓN” no reciba los datos de medición dentro del plazo de los 30 días a que se refiere esta obligación, se entenderá que “LA TITULAR”, no cumplió con sus obligaciones en materia de medición a que se refiere el artículo 225 de la Ley Federal de Derechos y deberá determinar el volumen del trimestre conforme a los métodos establecidos en el artículo 227 del mismo ordenamiento legal.

En materia de descarga de aguas residuales.

- Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas nacionales extraídas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme a lo previsto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, o la que la sustituya y, en el permiso de descarga que ampare dichas descargas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento a esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente y; 2) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación del título. (Art. 29, fracción XIV, Ley de

Aguas Nacionales)

- Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya, así como a las condiciones particulares de descarga que emita el Estado o Municipio, en los casos en que las aguas residuales generadas en procesos donde se explota, usa o aprovecha las aguas nacionales, se descarguen a redes de drenaje o alcantarillado. (Art. 91 BIS, párrafo primero, Ley de Aguas Nacionales)

- No utilizar aguas nacionales de primer uso para la dilución de aguas residuales. (Art. 29 BIS 4 y 119, fracción XII, Ley de Aguas Nacionales)

- Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provoquen sus descargas de aguas residuales, así como la responsabilidad por el daño ambiental causado. (Art.96 BIS 1, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de trámites.

- Solicitar, en su caso, la prórroga de vigencia del título de concesión dentro de los últimos 5 años previos al término de la vigencia del título de concesión y hasta 6 meses antes de su vencimiento. (Art. 24 párrafo segundo, Ley de Aguas Nacionales)

- Informar a “LA COMISIÓN” de cualquier cambio administrativo que ocurra o que se efectúe y que no modifique las características técnicas del título de concesión, el citado aviso se deberá presentar a través del trámite Modificación del Título o Permiso . (Arts. 25 párrafo quinto y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)

- Obtener autorización previa a “LA COMISIÓN” de cualquier cambio que vaya a modificar las características técnicas del título de concesión, a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 25 párrafo sexto y séptimo y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)

- A excepción de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, obtener autorización previa por “LA COMISIÓN” para transmitir de forma total o parcial los derechos que ampara el título de concesión a través del trámite Transmisión de Derechos del Título o Permiso. (Arts. 28, fracción IV y 33, Ley de Aguas Nacionales)

En materias diversas.

- Responder por los daños y perjuicios que cause a terceros y le sean imputables. (Art. 25 párrafo cuarto, Ley de Aguas Nacionales)

- Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente. (Art. 29, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)

- Permitir al personal autorizado de “LA COMISIÓN”, o en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según competa y conforme a la legislación aplicable la verificación e inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o

aprovechar las aguas nacionales; permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y título de concesión. *(Art. 29, fracción VIII, Ley de Aguas Nacionales)*

- Proporcionar la información y documentación que le solicite “LA COMISIÓN” o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y las asentadas en el título. *(Art. 29, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)*

- Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, y demás ordenamientos aplicables así como las condiciones establecidas en el presente título, además como sujetarse a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, a través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. *(Arts. 29, fracción XVII, 39 y 39 BIS, Ley de Aguas Nacionales)*

ANEXO 2.1

Condiciones del aprovechamiento para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas

Primera. Ubicación del aprovechamiento:

Acuífero: **2650 Nogales**
Tipo de fuente: **Pozo**
Entidad Federativa: **Sonora**
Municipio: **Nogales**
Localidad: **Heroica Nogales**
Coordenadas Geográficas: **Latitud norte: 31° 15' 28.2013"**
Longitud oeste: 110° 57' 15.1012"

Segunda. Volumen y uso de las aguas nacionales:

Volumen anual de extracción en metros cúbicos:	8,000.0000
Gasto máximo en litros por segundo:	1.0000

Uso	Actividad	Volumen anual (m³)
Industrial		8,000.0000
TOTAL		8,000.0000

Tercera. Sitio donde se utilizarán las aguas nacionales:

Uso	Cuenca donde se usará el agua	Domicilio donde su usará el agua	Coordenadas del uso del agua - Latitud norte	Coordenadas del uso del agua - Longitud oeste
-----	-------------------------------	----------------------------------	--	---

Cuarta. Dispositivos para la correcta medición de los volúmenes de aguas nacionales explotados, usados o aprovechados:

“LA TITULAR” deberá seleccionar e instalar el medidor o sistema de medición apropiado en función del gasto máximo en litros por segundo del aprovechamiento indicado en este anexo, así como al mecanismo de extracción de las aguas nacionales y transmitir de forma diaria a “LA COMISIÓN” los datos de medición conforme al procedimiento indicado en las Condiciones Generales de este título:

Anexo	Gastos máximo (l/s)	Medidor si la extracción es por bombeo (conducto cerrado)	Sistema de medición si la extracción es en conducto con gasto a superficie libre (canal abierto)
2.1	1.0000	Medidor de carrete bridado con tecnología: · Proceso mecánico (partes móviles). · Cámara volumétrica de paredes móviles. · Sensores electromagnéticos. · Sensores ultrasónicos. · Medidor Vortex. · Medidor Coriolis. · Medidor de presión diferencial.	

Quinta. Condiciones Específicas

En la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales a que se refiere el presente anexo se deberán observar las siguientes:

Condiciones específicas	
Tipo	Descripción
Condición de operación de la obra	El pozo se localiza predio El Álamo, calle Nuevo Nogales, Nogales, Col. Nuevo Nogales, Nogales, Sonora.
Condición de operación de la obra	Obligatorio instalar dispositivo de medición.
Diámetro máximo de ademe	30.48 centímetros
Diámetro máximo de descarga	3.18 centímetros
Localidad	Heroica Nogales
Profundidad	60.96 metros
Tipo de bomba	Sumergible
Tipo de motor	Eléctrico
Tipo de obra	Pozo

Hermosillo, Sonora, a 24 de marzo de 2025

Por “LA COMISIÓN”

SUSCRIBE

IRMA GUADALUPE AGUILERA RODRIGUEZ

Directora de Administración del Agua

ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||AURI581110CP5|00001000000702777070|1742850613782|24032025|151013|e23ca5cae6480b842089fcbbedd78f0f4dcfc42adf249a1df72a8380d1d0e5e3||

Firma Electrónica: U350pT6/7O9WU+Ky7nbFLG3pqjFYyGe9KGliw4XPmloy4oSD1phDXY2ggyMomCBju6aF6QoA2YnkMw/w0jHzKjtEUL0B1a1knsDzRacxg1wmaDouq1BmWBNg1y+wA11K9zqLpgbViLabrPAxqpViJnM+IX7BmR7/vN8pZbdBTBtlQ2Q19lkuCDmFhGRZ8XIYSk2FdbKTirmUVmPMeLaNdVRn0obZZKW6EqQ5hu6m3O221KBxdXEiY4mAi82M9Zbc7+JShwLpbTrO8KvfowVn1OUOVHgxImXaWXduQuiel376Tcmo5qblmxlXhWuFGUibZMRadfCkEQzK4axq6Q==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||24032025|150936|503fac6489795146746ec08630f235812e3a9e19bf1f2cb9561e2d9bbcf49454|30003=00000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: U7HUvPkshodSAfk7V2xxrC+EemwTizGhxyeqWzauUnbS5gjSDNOrM/L4PWHYirM0OGsEgWKITWBS7vgTeX2NwkZ5pNhi8EWC1F6s4Di10NB2nYm+JZN6b83VigEevWS3r4Y71UD2g9aV1W10L1OTM/N2pM48V+99kqeWeNf5Ugm4wwqoNlaQeOzRNP/ZS6oO0/hns8pMzVkyZCcTjYbl+7vUalPcY2/awURn/wr1ppF2ynkzLvFYXQoA+insWdAbdQJOamFTpM3or06OUeWaYaLf+HIF5bB+9hqrJ0pm7xbmWm1dot5imlnXaWfXJa37cdOapfH4Sp17DVyAhyWc2g==



Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:

Código Seguro de Verificación (CSV)

832515739994035793305962057498430965335654731849



Sello de Inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua

En la Ciudad de México siendo las 12 horas con 08 minutos y 05 segundos del día 28 de marzo de 2025, la Gerencia de Registro Público de Derechos del Agua de la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17, 26, párrafos primero, fracción VIII, 32 Bis, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, párrafo primero, apartado B, fracción III, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo y tercero, 9, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto, 11, apartado A, fracción II, inciso b) y 26, párrafo primero fracciones I, III y V, inciso b del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones VIII, XIII, XL y XLIV, 4, 9, párrafos primero, segundo, tercero, letra a) y quinto, fracción XX, 30, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V Y VI 30 BIS fracción I y 31 de la Ley de Aguas Nacionales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004 y 08 de mayo de 2023; 57, primer párrafo fracciones I, II III, IV y VI, 58, 59 y 62 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; reglas Primera, Cuarta, Sexta, Novena, primer párrafo fracciones I, II y III, Décima Séptima y Décima Octava de las Reglas de Operación del Registro Público de Derechos de Agua publicadas el 11 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; hace constar que se inscribió en el Libro Electrónico de la Comisión Nacional del Agua LUCD01, en el Número de Registro 45611, así como en la correspondiente Hoja de Registro número 1, la inmatriculación del título 865907, versión 1, derivada de la transmisión total y definitiva de derechos del título número SON100424, autorizada conforme a la resolución con número de oficio B00.803.02.7.-314, emitida el día 24 de marzo de 2025, por el Director Local en Guanajuato.

Domicilio: Calle Luis Donaldo Colosio Murrieta No. 1156 A, Colonia Canoas, Localidad Heroica Nogales, Municipio Nogales, Sonora. C.P. 84069.

El Registrador

Lic. Iris Crystal Monroy Romero

Firma electrónica al calce

SUSCRIBE

IRIS CRYSTAL MONROY ROMERO

Gerente del Registro Público de Derechos del Agua

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||MORI8804177G0|00001000000518913295|1748291586836|26052025|153305|cbcd97ef7e35b819b0dc62a61efbc599e4155980606ab0e1a643f6391346c00b||

Firma Electrónica: YRo42Fqu5nQ5FbuZMTzuAYmB+98/D1iik7voAgBG/mLXVA+mOAVNFtkDJPVITmWN9Qqgn0eyGAGqoUy8Y83hmgzzKcDkpwGjUXgtfXaRi7Y+OglvSRck yedzKev6mIOvz7LvRmljHlV90ixMHN6JUIZ83Eou5G+IOkJDDwVPbWfA8HFwEFaP+ckn+G39AbPfnGNQ2JfmNjfiMGSIGElriuUhSA6BXvvF5c9UTuawdhz 9bKpqVPN8slY49eHZwTk84QbAdvKLxowQnUsjU2yolAfKTo8L83cZGyFYDURUIOHpMsRcvfFEz+y90ymFnm/rVyrvt57Qf9FovPRghhdA==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||26052025|153129|ef28d4e05fd9abaf06b98c4ad011a6279ac21871668d10d4b808045cf4e5ffc3|30003=000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: Lri35gVjQ6u51bBHUCPUeH0yBpSU4FRNCNDFCwsUVGRIActj2aylXbof+hpdz50PNgedN0kZliGFfk+2CAthz82OmdNKMT2+M8C8XSBH5YIYOKjvhvFm 63HtpcvjNlUGw4LkCwYeXu5uWK2+Aoh5OSH1Gpv+3GY+w4W/bi8zeYbkyKrV6QPLX+iApFXmh/rMOCBwzhdvmg5y5ntZ9/hLO/C+d5W/yu2pAhG5AHZ/ 9bKpqVPN8slY49eHZwTk84QbAdvKLxowQnUsjU2yolAfKTo8L83cZGyFYDURUIOHpMsRcvfFEz+y90ymFnm/rVyrvt57Qf9FovPRghhdA==



www.gob.mx/conagua



Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:

Código Seguro de Verificación (CSV)

1077277498331964314157877677060719978776217305085